

CAPÍTULO PRIMERO**DENOMINACIÓN**

Artículo 1º.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN Recreativa y Cultural "ZAHARRA" de EZZKEREKOTXA municipio de Iruiza-Gauna, nº de Registro AS/A/2127/1990 inscrita con fecha 28 de mayo de 1990, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

**FINES QUE SE PROPONE**

Artículo 2º.-

Los fines de esta Asociación son:
Proporcionar a sus asociados y *asociadas* un lugar de reunión con fines recreativos y culturales, quedando prohibidos los juegos que no hagan referencia a los populares juegos de salón, como cartas, dominó, ajedrez, etc., así como toda discusión sobre política, religión o cualquier otra materia ajena a los fines de la misma.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en EZZKEREKOTXA, municipio de Iruiza-Gauna, calle Mayor 12, Bajo 1, C.P. 01206 (Alava).
La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.-

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones será local.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º.-

La Asociación denominada ZAHARRA, se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo IV o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.
La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO**ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 6º.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de *Personas Socias*, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.-

La Asamblea General, integrada por todas las *personas socias*, es el órgano de expresión de la voluntad de estas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación en su caso.

Artículo 10º.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de las *personas socias*, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.-

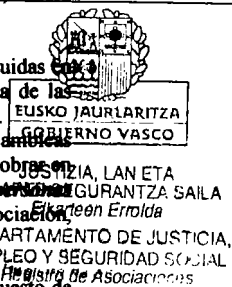
Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en 1ª convocatoria, deberán mediar, al

menos 15 días, pudiendo así mismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta con 7 días de antelación como mínimo a la fecha de la reunión.

Artículo 12º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, la mitad más una de las *personas socias* y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de estas concurrentes. Las *personas socias* podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier *otra socia* o socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las *personas socias* que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



Artículo 13º.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos, salvo en el supuesto de disolución de la sociedad y modificación de estatutos, que será imprescindible el voto favorable de la mayoría de las *personas socias*.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º.-

La Junta directiva estará integrada por, *Presidencia, Secretaría y Tesorería*. Deberán reunirse por los menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovaran bianualmente, pudiendo renunciar al cargo durante los 4 años siguientes, al desempeñado con antelación.

Artículo 16º.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- La designación en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser *persona socia* de la Entidad con un año de antigüedad.
- Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 17º.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez hecha la designación por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión, en caso contrario se le dará la baja. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 18º.-

Las *personas miembros* de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Cese en la condición de *persona socia*, o incursión en causa de incapacidad.
- c) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15º de los presentes Estatutos.
- d) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), la *Junta Directiva* continuará en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) y d), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las *personas socias*, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20º.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la *Presidencia*, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la *Presidencia*, y en su ausencia por la *persona* de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de *Eta*, requiriéndose la presencia de la mitad de las *personas que la integran*.

De las sesiones, la *Secretaría* levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

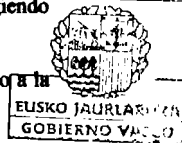
Artículo 21º.-

El o la *Presidenta* de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya Presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22º.-

Corresponderán a la *Presidencia* cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación en la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.



SECRETARÍA

Artículo 23º.-

Al Secretario o *Secretaria* le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de *personas socias*, y atender a la custodia y redacción de los libros de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legalmente vigentes en materia de Asociaciones, custodia de la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 24º.-

La o el Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 25º.-

Pueden ser socios o socias de número de la Asociación aquellas personas que así lo deseen, sean admitidas en Asamblea General por mayoría absoluta y reúnan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.*
- Las personas domiciliadas en la localidad; los y las hijas del Pueblo; las personas propietarias de viviendas en el pueblo.*

Artículo 26º.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido a la *Presidencia*, la cual, dará cuenta a la *Asamblea General* que resolverá al respecto. En caso afirmativo se abonará la cuota de entrada que se adopte en cada momento y a cada caso.

Artículo 27º.-

En caso de fallecimiento de la persona socia de número su conyuge, o pareja de hecho, tras comunicar su deseo de seguir en la Asociación, tendrá opción de ocupar su plaza, con la aprobación de la asamblea general, pasando a tener los mismos derechos y deberes. En esta situación la persona afectada quedará exenta de abonar la cuota de entrada.

Artículo 28º.-

La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, podrá otorgar la condición de *persona socia honoraria* a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estas personas socias es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de socio o socia, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno ni Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 29º.-

Toda *persona socia* tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en el que la *persona demandante* hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de las y los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otra *persona socia*.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación siendo votante y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de *personas socias* previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento del Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- Ser atendida por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio o socia.

Artículo 30º.-

Son deberes de las *personas socias*:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

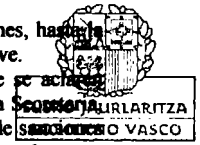
[Handwritten signature]

Artículo 31º.-

Las *personas socias* podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos del 33º al 36º, ambos inclusive.

A tales efectos, la *Presidencia* podrá acordar la apertura de una investigación para que se actúe sobre aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la *Secretaría* que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la *persona interesada*.
Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29º.1.



JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registre de Asociaçioes

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 32º.-

La condición de *persona socia* se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

En todos los casos citados anteriormente perderá todos los derechos.

Artículo 33º.-

En caso de incurrir una *persona socia* en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la *Presidencia* podrá ordenar a la *Secretaría* la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de tener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º, o bien expediente de separación.

En este último caso, la *Secretaría*, previa comprobación de los hechos, pasará a la *persona interesada* un escrito en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 8 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de *mitad más una de las personas que la componen*.

Artículo 34º.-

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada comunicándole que, contra ella misma, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la *persona inculpada* sea suspendida en sus derechos como socio o socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la *Secretaría* redactará un resumen de aquel, a fin, de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la *persona inculpada*, e informar debidamente de los hechos para que la asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35º.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la *persona interesada*, pudiendo esta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponda, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36º.-

Al comunicar a una *persona socia* su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37º.-

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a *1500 euros*.

Artículo 38º.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39º.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite la mitad más una de las *personas socias* inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de

modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que el proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40°.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, **la Presidencia** lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.
En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.



Artículo 41°.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará del texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las **personas socias** puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con antelación a la celebración de la sesión.
Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Erlortzen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42°.-

La Asociación se disolverá:
1) Por voluntad de las **personas socias**, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de las presentes.
2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3) Por sentencia Judicial.

Artículo 43°.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.
Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las **personas socias** y frente a terceras, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Junta Administrativa de Ezkeretokta.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Regimén Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Fdo. LA PRESIDENCIA

Fdo. LA SECRETARÍA

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta boni datzekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

ASIA/02127/1990

GASTELZ (e) n. 2007/13
Martxoaren 13an

ERROI.DEKO ARDURADUNA

En VITORIA, 13 de marzo
de 2007

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones